

SECRETARIA Chaparral, 30 de abril de 2020.- Hoy se agrega y va a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2017/00343

Demandante MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA
Demandando LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ.

El señor JUAN CARLOS PAVA MEDINA, actuando en nombre propio, en escrito anterior solicita se conceda a su favor **el amparo de pobreza** que establece el art. 151 del C. G. P.

La norma en cita exige, como único requisito para su concesión, que la persona manifieste, bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de quienes está en obligación de mantener por ley.

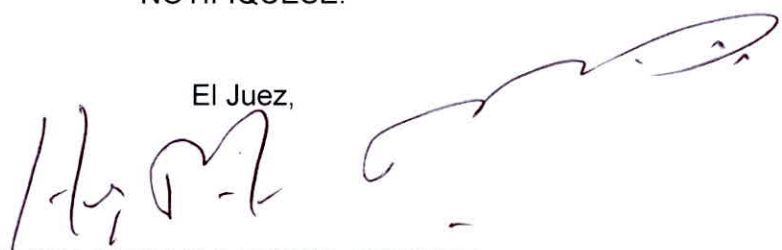
La petición cumple con la exigencia de la norma citada, por cuanto el juramento se suple con la presentación del escrito, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder al señor JUAN CARLOS PAVA MEDINA, en calidad de tercero poseedor, el amparo de pobreza, con los beneficios contenidos en el art. 154, ibídem.
2. Designar como apoderado del señor JUAN CARLOS PAVA MEDINA, al abogado JAVIER NAJUNDO ZABOLA, para que la represente. Comuníquesele, con las prevenciones del art. 48, numeral 7), ibídem.
3. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho para resolver respecto a la oposición a la entrega.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.